



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00249-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLIBERTO HERNANDEZ LOZADA. C.C. 14.257.058 SIN CORREO E.
Demandas: MORADORES DE CHAPARRAL E INDETERMINADOS. SIN EMAIL.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSE ELBERTH VERA ANGULO, apoderado de la parte demandante.

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 12 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia por cuando, no se dirigió contra quienes son titulares de derechos reales, esto es, MORADORES DE CHAPARRAL e INDETERMINADOS; como tampoco se aportó el certificado de tradición y libertad correspondiente al predio de mayor extensión, registrado en el folio de MI – 355-22527.

Con fecha 18 de octubre del año en curso, se rechazó la demanda, por no haberse subsanado; sin tener en cuenta que aún no habían vencido los términos legalmente establecidos.

El apoderado de la parte demandante, con fecha 21 de octubre de 2022, es decir, dentro del término para subsanar la demanda, presenta escrito mediante el cual solicita la reposición del auto que rechaza la demanda, aportando el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de MI 355-22527 y REFORMANDO LA DEMANDA, la cual se acomoda a lo exigido en el auto de fecha 12 de octubre del año en curso y se encuentra conforme a los requerimientos exigidos en los arts. 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que el Despacho, considera viable la reposición del auto recurrido.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha 18 de octubre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.,
2. ADMITIR la demanda que se referencia.

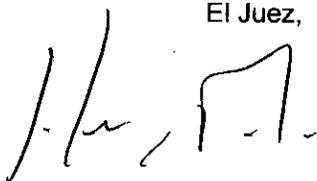
3. IMPRIMIRLE el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO determinado en los arts. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G.P.
4. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácese a los MORADORES DE CHAPARRAL y a todas las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

El emplazamiento se hará conforme lo ordena el art. 108 del C. G. P., concordante con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizando la inclusión de los nombres de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

5. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 360 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.
6. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.
7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.
8. Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 355-22527. Ofíciase en tal sentido al señor REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.